

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y VIGILANCIA DE LA SALUD EN LA FFIS

1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la contratación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud en la FFIS, con la finalidad de promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarios para la prevención de riesgos derivados del trabajo, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997 de Servicios de Prevención y demás normativa de desarrollo.

A efectos de la delimitación del objeto del contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, las referencias asignadas son: 85100000-0: Servicios de Salud y 85140000-2: Servicios varios de Salud.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:

Mediante el presente documento, la FFIS manifiesta la necesidad de contratar un servicio de prevención ajeno conforme a la normativa vigente (Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Prevención), con una empresa especializada en prevención de riesgos laborales, de las disciplinas preventivas de: Vigilancia Médica de la Salud e Higiene Industrial.

Asimismo, con la finalidad de promover la seguridad y salud de los empleados de la FFIS, mediante la aplicación del conjunto de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo en los distintos centros de los que dispone la Fundación.

Dicha contratación se justifica en el hecho de que la FFIS no dispone de recursos humanos suficientes ni con la cualificación necesaria para la correcta gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, estando expuesta por ello, no sólo a que se den situaciones laboralmente perjudiciales para la salud de sus trabajadores, sino también a una posible sanción por incumplimiento de la normativa en materia de prevención.

Aspectos tan necesarios en Prevención como la coordinación de actividades con los distintos centros en los que confluyen trabajadores contratados por la FFIS o la necesaria constitución del Comité de Seguridad y Salud, procedimientos de compras de EPI's adecuados a los puestos, etc, deben estar atendidos adecuadamente por imperativo legal.



3. ESTIMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL VALOR DEL CONTRATO:

3.1 Presupuesto base de licitación: 44.679 € (cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve euros).

Base imposible: 38.400 € (treinta y ocho mil cuatrocientos euros)

Importe del I.V.A.: 6.279 € (seis mil doscientos setenta y nueve euros)

El importe máximo de cada anualidad será 38.400 € y comprende una parte fija y una variable:

Importe fijo máximo (constituido por las especialidades técnicas y la vigilancia de la salud colectiva): 17.000 €

Importe variable máximo: 12.900 € (presencia de un técnico superior en PRL en la FFIS para el desarrollo de los trabajos detallados en el pliego de prescripciones técnicas con un máximo de 255 horas facturadas/año) + 8.500 € (Presupuesto máximo del coste de vigilancia de salud individual).

* El importe correspondiente al coste de vigilancia de la salud individual (8.500 €) se asignará como bolsa de crédito para cubrir el coste de los reconocimientos médicos, las analíticas especiales, pruebas complementarias y otros servicios adicionales. Se abonará exclusivamente la cantidad correspondiente con los servicios que se hayan prestado, no existiendo obligación de agotar dicho crédito.

Al estar condicionado el número de reconocimientos médicos a distintos factores como la variación de la plantilla, el carácter voluntario, etc..., en número de revisiones médicas se ha calculado de forma estimativa a los exclusivos efectos de la conformación del presupuesto de licitación, por lo que la FFIS no tiene obligación de agotar el crédito presupuestario establecido. La cantidad asignada a la Vigilancia de la Salud Individual no será vinculante, de manera que cualquier variación al alza o a la baja en el número de reconocimientos médicos realizados no limitará las obligaciones del licitante, ni dará lugar a compensación económica alguna, ya que se abonará la prestación efectivamente realizada.

3.2. Valor estimado del contrato: 76.800 €, IVA no incluido.

3.3. Procedimiento de estimación del importe del contrato: El presupuesto de licitación engloba los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos, habiéndose fijado de conformidad con el artículo 309 de la LCSP de la siguiente forma: Una combinación de la modalidad de tanto alzado (Sistema de gestión de la prevención) y unidades de ejecución (Vigilancia de la salud/medicina del trabajo). No tendrán la consideración de modificación, siempre que así se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la



prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato.

4. FINANCIACIÓN:

4.1. **Proyecto:** Aportación Gestión del Conocimiento 2019 y 2020

4.2. **Anualidades:** 2019/2020

4.3. **Cofinanciación FEDER** SI ☐ NO ☒

5. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo inicial de vigencia del contrato será de 1 año a contar desde la fecha de su formalización, si bien podrá ser prorrogado antes de su finalización por mutuo acuerdo de de las partes un año más.

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. **Procedimiento:** Conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone el **procedimiento abierto** regulado en los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

6.2.- **Criterios de valoración:** Se utilizarán varios criterios de valoración para la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio: Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas: a) Oferta económica. (Ponderación del 60%), b) Acreditaciones ISO 9001 o similar y OHSAS18001 o similar Ponderación del 5%), Criterios evaluables mediante un juicio de valor: a) Metodología de la evaluación de riesgos (Ponderación del 12%), b) Plan de formación para el personal incluido en el contrato, sin coste adicional (Ponderación del 8%), c) Experiencia previa como servicio de prevención ajeno de empresas del sector de la investigación biomédica sanitaria (Ponderación del 5%), Mejoras (Ponderación 10 %).

7. CAUSAS MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No está prevista ninguna causa de modificación del contrato.

8. SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA

8.1. **Económica:** Declaración del volumen anual de negocio y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al del importe de la presente licitación (78.400 €).

8.2. Técnica: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado.

Además las empresas licitadoras deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato mediante la certificación emitida por la administración laboral previa aprobación de la administración sanitaria.

9. GARANTIAS

Los licitadores no están obligados a constituir una garantía provisional para poder licitar. Atendidas a las circunstancias del contrato y al tipo de procedimiento, se exime al adjudicatario de la constitución de la garantía definitiva.

10. DIVISIÓN EN LOTES: Dadas las características de las prestaciones a desarrollar, las mismas no permiten el aprovechamiento de forma separada de cada una de ellas, sino que el resultado debe ser único, por formar una única unidad funcional (Promover la seguridad y la salud de los empleados de la FFIS y del IMIB-Arrixaca). Por tanto, el servicio a prestar tiene carácter integral.

La división en lotes del contrato supone un riesgo para su correcta ejecución, dado que el mismo implica la necesidad de coordinar las diferentes prestaciones, así como el encarecimiento del mismo. Con todo ello y en pro de la correcta ejecución del contrato y la necesidad de que todos los aspectos del mismo estén coordinados, se desaconseja la división en lotes para la ejecución del objeto del contrato, pues dicha división y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes supone un riesgo para su correcta ejecución.

Murcia, 17 de octubre de 2018

Fdo.: Jesús Ángel Sánchez Pérez
Director de la FFIS



Vº Bº

Responsable del Departamento Jurídico y de Contratación

Fdo.: María Madrid González